



III

OTRAS RESOLUCIONES**PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2024, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 14 de febrero de 2024, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal de Conciliación y Corresponsabilidad para 2024, "CONCILIA-EXTREMADURA". (2024060590)

Habiéndose aprobado, en sesión ordinaria de 14 de febrero de 2024, el Acuerdo en el encabezado referido, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Único. Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 14 de febrero de 2024, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal de Conciliación y Corresponsabilidad para 2024, "CONCILIA-EXTREMADURA", que se incorpora como anexo a la presente resolución.

Mérida, 15 de febrero de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



ACUERDO DE 14 DE FEBRERO DE 2024, DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL DE CONCILIACION Y CORRESPONSABILIDAD PARA 2024, "CONCILIA-EXTREMADURA".

La Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura en su artículo 46 (en adelante LGAMEX) y las sucesivas leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma, regula la figura de los Programas de Colaboración Económica Municipal como instrumento de financiación adicional de las entidades locales extremeñas en aquellos casos en que converjan intereses autonómicos con los locales en ámbitos competenciales compartidos, de acuerdo con el sistema actual de reparto de atribuciones entre los dos niveles de gobierno, su propósito es el de reforzar la autonomía de las entidades locales extremeñas y de agilizar la gestión de los recursos financieros necesarios para el desarrollo efectivo de las competencias locales. Con este mecanismo de transformación se pretenden evitar duplicidades y un gasto público innecesario, así como controversias y conflictos entre la Junta de Extremadura y las Administraciones Locales.

El presente Programa CONCILIA-EXTREMADURA se desarrolla en el marco del Plan Corresponsables financiado por el Ministerio de Igualdad, con el objeto de financiar la realización de proyectos de educación no formal, ocio y tiempo libre, elaborados y llevados a cabo por los Municipios del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que contengan actividades lúdicas, socioeducativas, culturales e inclusivas en periodos no lectivos o en horas no lectivas, colaborando al desarrollo integral de las niñas y niños de 2 a 14 años residentes permanentes o temporales en dichos Municipios, como medida de fomento de la conciliación de la vida personal familiar y laboral en el mundo rural.

Por tanto, la Junta de Extremadura sigue desarrollando políticas de conciliación y corresponsabilidad, mediante un programa dirigido a los municipios y las a entidades locales de ámbito territorial inferior al municipio (entidades locales menores), en un ámbito en el que convergen intereses conjuntos o compartidos de ambas administraciones materializados en sus respectivos títulos competenciales, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que ostenta la competencia exclusiva, en materia de "Políticas de igualdad de género, especialmente la aprobación de normas y ejecución de planes para el establecimiento de medidas de discriminación positiva para erradicar las desigualdades por razón de sexo" (artículo 9.1, apartado 29, del Estatuto de Autonomía de Extremadura) como de las entidades locales de la Región, que podrán ejercer competencias en materia de "ordenación y gestión de las políticas de igualdad, violencia de género, diversidad y fomento de la equidad" (artículo 15.1.a) 6º de la LGAMEX) y "planificación, ordenación, fomento y gestión de políticas de juventud" (artículo 15.1.d) 7º LGAMEX) el artículo 72.2.m) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, se refiere a la competencia de las



entidades locales menores para la gestión y prestación de los servicios sociales y medidas contra la exclusión social.

Como ya se ha demostrado por la experiencia de otros años, las actuaciones incluidas en el Programa de Colaboración Económica Municipal de Conciliación y Corresponsabilidad contribuyen a la consecución de avances en este ámbito competencial de la Junta de Extremadura y las Administraciones Locales, paliando el impacto negativo que la brecha de género proyecta particularmente sobre las mujeres y los jóvenes. Es preciso seguir reduciendo las barreras estructurales que lastran el acceso de las mujeres al mercado laboral en igualdad de condiciones, elevar la tasa de ocupación femenina, facilitar el empleo y el emprendimiento de mujeres en áreas urbanas y rurales, mejorar el sistema de cuidados y, a su vez, elevar el potencial educativo.

Por la experiencia acumulada, el programa demanda ampliar la cobertura hasta los 14 años y ofertar recursos adaptados a las necesidades de conciliación de los diferentes territorios, incidiendo en la realidad del ámbito rural, con menos servicios para conciliar la vida laboral, personal y familiar.

Otra finalidad cubierta por este programa es la lucha contra la despoblación, puesto que garantiza servicios básicos e igualdad de oportunidades para sus habitantes, en consonancia con la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura, que tiene por objeto establecer un marco de actuación en materia demográfica y territorial en nuestra comunidad, medidas que inciden en un desarrollo social inclusivo, sostenible y equilibrado.

Según el Informe del Consejo Económico y Social de Extremadura, "Reto Demográfico y Equilibrio Territorial en Extremadura. 2019", en términos de gestión pública, el componente poblacional es un elemento vertebrador que afecta a multitud de aspectos, los cuales requieren de actuaciones en todos los ámbitos económicos y sociales, recursos de proximidad directamente relacionado con la necesidad de garantizar la fijación de la población en el medio rural, y puesto que una única medida no soluciona el problema del constatado abandono del medio rural, a través de estas estrategias se generan oportunidades de desarrollo vital y profesional.

Corresponderá a la Secretaría General de Igualdad y Conciliación la gestión del presente Programa de Colaboración Económica Municipal de Conciliación y Corresponsabilidad, dando respuesta a las demandas que han ido manifestando las Entidades Locales durante el desarrollo de las actuaciones.

En virtud de cuanto antecede, de conformidad con los artículos 23.r) y 90.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extre-



madura, y el artículo 46.2 de la citada Ley 3/2019, de 22 de enero, a propuesta de la Presidencia y la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el 14 de febrero de 2024,

ACUERDA:

Primero. Objeto y finalidad.

1. El objeto del presente acuerdo es aprobar el Programa de Colaboración Económica Municipal de Conciliación y Corresponsabilidad para 2024 "Concilia-Extremadura", que establece las condiciones de gestión y ejecución presupuestaria, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura (LGAMEX) y aprobar la distribución de fondos del mismo de conformidad con el acuerdo del Pleno del Consejo de Política Local de fecha 2 de febrero de 2024.
2. La financiación del presente Programa tendrá carácter anual y se realizará mediante transferencias corrientes desde la Comunidad Autónoma de Extremadura a las entidades locales en la cuantía que corresponda en función de los criterios objetivos de reparto establecidos al efecto.
3. La finalidad de "Concilia-Extremadura" del Programa de Colaboración Económica Municipal de Conciliación y Corresponsabilidad es favorecer la conciliación de las familias con niñas y niños entre 2 a 14 años, desde un enfoque de igualdad entre mujeres y hombres, así como crear empleo de calidad en el sector de los cuidados, mediante la contratación de Directores/as de actividades de ocio y tiempo libre y Monitores/as de ocio y tiempo libre.

Segundo. Régimen Jurídico.

1. El presente Programa de Colaboración Económica Municipal de Conciliación y Corresponsabilidad se articula a partir de las competencias que, en materia de políticas de igualdad, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura el artículo 9.1.29 del Estatuto de Autonomía así como de las previsiones que, en materia de competencias locales establecen el artículo 15.1.a) 6º y 15.1.d) 7º de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura y el artículo 72 de la Ley 17/2010, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura.
2. La gestión y administración de los fondos se regirá por lo establecido en el presente acuerdo y se efectuará conforme a la normativa económica financiera de la Comunidad Autónoma que regule cada tipo de gasto y, particularmente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y las normas e instrucciones que la desarrollen, así como de acuerdo con lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2024.

**Tercero. Entidades destinatarias del programa.**

En el Anexo I se relacionan por provincias las entidades destinatarias del programa y se distribuyen los importes a transferir a cada entidad local, incluyéndose todos los Municipios y Entidades Locales Menores de Extremadura.

Cuarto. Criterios objetivos de distribución de los créditos y cuantía del Programa de Colaboración Económica Municipal de Conciliación y Corresponsabilidad.

1. Los criterios de reparto de las cuantías a distribuir entre las entidades locales destinatarias se establecen en función de la respectiva población infantil de las mismas, aplicándose los siguientes tramos de población para el cálculo estimado del número de contrataciones del personal correspondiente a cada entidad para la categoría profesional de monitor/a de ocio y tiempo libre:

- Entidades locales con población infantil y juvenil inferior a 100 niños/as/jóvenes: 1 monitor/a de ocio y tiempo libre.
- Entidades locales con población infantil y juvenil entre 100 y 500 niños/as/jóvenes: 2 monitores/as de ocio y tiempo libre.
- Entidades locales con población infantil y juvenil entre 501 y 1.500 niños/as/jóvenes: 3 monitores/as de ocio y tiempo libre.
- Entidades locales con población infantil y juvenil entre 1.501 y 2.500 niños/as/jóvenes: 4 monitores/as de ocio y tiempo libre.
- Entidades locales con población infantil y juvenil superior a 2.500 niños/as/jóvenes: 5 monitores/as de ocio y tiempo libre.

Por otra parte, se destinará un Director/a de actividades de ocio y tiempo libre por cada Entidad.

2. La dotación del Programa de Colaboración Económica Municipal de Conciliación y Corresponsabilidad para 2024, "Concilia-Extremadura", asciende a un importe total de 9.119.771,76€. Se financiará con cargo a los créditos destinados en el año 2024 al desarrollo del Plan Corresponsables en colaboración con el Ministerio de Igualdad.

3. En aplicación de los criterios de distribución establecidos, la cuantía individual que corresponde a cada entidad local es la que figura en el Anexo I "Distribución de fondos" que se acompaña al presente acuerdo. La distribución se efectúa entre las entidades locales con competencia en materia de conciliación y corresponsabilidad, proporcionalmente a la po-



blación infantil comprendida entre los 2 y 14 años, según las cifras oficiales de población publicadas por el Instituto Nacional de Estadística a 1 de diciembre de 2023.

4. Las entidades locales destinatarias de los fondos podrán renunciar, total o parcialmente, al crédito que les corresponda, bien con carácter previo al ingreso de la transferencia, bien mediante su devolución a la Junta de Extremadura, si ya hubiera sido ingresada, en el plazo de 30 días hábiles desde la fecha en la que se produzca el pago efectivo a la entidad. La renuncia habrá de comunicarse a la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, acompañando copia del acuerdo del órgano competente de la entidad local y del justificante de haber procedido a la devolución del ingreso realizado por la Junta de Extremadura mediante la liquidación de modelo 050 de autoliquidación de ingresos de la Junta de Extremadura.

Quinto. Abono de las transferencias.

1. Los créditos correspondientes a "Concilia-Extremadura" se harán efectivos a las entidades locales incluidas en el Anexo I mediante un único abono en el primer trimestre de 2024, en el importe establecido para cada una de ellas, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 020060000 G/253A/46000 (Transferencias corrientes a entidades integrantes de la Administración Local), fondo TE25011001, código de proyecto 20210298, "PCEM: Desarrollo del Plan Corresponsables para favorecer la conciliación de las familias con niñas, niños y jóvenes de hasta 14 años desde un enfoque de igualdad entre mujeres y hombres, crear empleo de calidad en el sector de los cuidados y dignificar y certificar la experiencia de cuidado no profesional", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024.
2. No obstante, el importe concreto a abonar a cada entidad local se minorará, en su caso, mediante los mecanismos previstos para los pagos en formalización, en la parte proporcional que corresponda, por el importe de los remanentes de fondos no comprometidos al finalizar el ejercicio 2023, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo de 1 de febrero de 2023, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal de Conciliación y Corresponsabilidad para 2023, Línea Ludotecas Rurales.

Si la minoración indicada diera como resultado una cuantía igual a cero, no se abonará importe alguno. Si el resultado fuera una cuantía negativa, el exceso del remanente será objeto de devolución a la Junta de Extremadura.

Sexto. Destino de las transferencias.

1. Las transferencias que reciban las entidades locales del Programa de Colaboración Económica Municipal de Conciliación y Corresponsabilidad para 2024, Concilia-Extremadura, se



destinarán a la financiación de las contrataciones del personal indicado en este apartado y a la adquisición de material fungible derivado del desarrollo de actuaciones en materia de igualdad que se encuentren dentro del ámbito de competencia de las Entidades Locales.

En concreto se destinarán a sufragar los costes laborales de las personas que sean contratadas con cargo al mismo, incluida la cuota patronal a la Seguridad Social y demás conceptos de recaudación conjunta, así como los gastos para la adquisición de material fungible necesario para la ejecución de los programas, de la siguiente forma:

a) Costes de personal. Podrán imputarse como gastos de personal las siguientes contrataciones:

- Director/a de actividades de ocio y tiempo libre, equiparado al Grupo II del V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura en lo que se refiere a su adscripción al grupo de cotización.
- Monitores/as de ocio y tiempo libre, equiparados al Grupo IV del V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura en lo que se refiere a su adscripción al grupo de cotización, atendiendo al criterio de población infantil y juvenil de la entidad local.

Los salarios que excedan de estos límites serán asumidos por las Entidades Locales con fondos propios.

b) Material fungible imprescindible para la realización de la actividad. El gasto en material fungible será como máximo el 10% de la transferencia que corresponda a cada Entidad Local. Siendo posible, en caso de no resultar necesario, destinar la totalidad de este importe a gastos de personal.

2. Las contrataciones deberán ser de naturaleza laboral pudiendo formalizarse conforme a cualquiera de las modalidades contractuales previstas en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, adecuada a su objeto, a excepción de las relaciones laborales de carácter especial reguladas en el artículo 2 de dicho texto legal.
3. Las actuaciones financiadas a través del presente programa se desarrollarán durante el ejercicio presupuestario 2024, ya sea en períodos no lectivos o durante jornadas de tarde en períodos lectivos.
4. La Junta de Extremadura queda eximida de toda relación laboral, económica o jurídica con el personal contratado por las entidades locales para la ejecución de este programa.



5. En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de este acuerdo, así como en la documentación elaborada para su desarrollo, se hará constar expresamente que éstas se llevan a cabo en desarrollo del Plan Corresponsables, con la financiación del Ministerio de Igualdad.

Séptimo. Naturaleza y condiciones de las contrataciones.

1. Las entidades locales formalizarán las contrataciones, conforme a la legislación laboral vigente, con aquellas personas que reúnan los perfiles que a continuación se detallan, de conformidad con los criterios de distribución previstos en el Apartado Cuarto del presente acuerdo:

- a) Un Director/a de actividades de ocio y tiempo libre, que deberá contar, en el momento de realizarse la oferta de empleo, con la titulación mínima de educación superior en el ámbito socioeducativo y con el título de Director de Ocio y Tiempo Libre Infantil y Juvenil otorgado por el Instituto de la Juventud de Extremadura, conforme a lo establecido en la legislación vigente por la que se regula la formación en el tiempo libre infantil y juvenil de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el contenido de los cursos de formación para los Directores y Monitores de tiempo libre infantil y juvenil, u organismo equivalente de otra Comunidad Autónoma, o bien estar en posesión del certificado de profesionalidad de Nivel 3 "Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil-SSCB0211" (Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre, BOE n.º 309 de 24 de diciembre de 2011), "Dinamización, programación y desarrollo de acciones culturales-SSCB0110" (Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre, BOE n.º 309 de 24 de diciembre de 2011) o Nivel 2 "Dinamización de actividades de ocio y tiempo libre educativo infantil y juvenil-SSCB0209 (Real Decreto 1537/2011, de 31 de octubre, BOE n.º 297 de 10 de diciembre de 2011).

No obstante, en los procesos de contratación de personal para el desarrollo de las actividades objeto del programa, las Entidades Locales destinatarias de las transferencias, en aquellos supuestos en los que no existan candidatos que cuenten con el Diploma de Director/a de Ocio y Tiempo Libre, podrán considerar equivalentes los siguientes:

- I. Que la persona a contratar haya obtenido el Diploma de Monitor/a de Tiempo Libre Infantil y Juvenil expedido por el Instituto de la Juventud de Extremadura conforme a lo establecido en la legislación vigente por la que se regula la formación en el tiempo libre infantil y juvenil de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el contenido de los cursos de formación para los Directores y Monitores de tiempo libre infantil y juvenil, u organismo equivalente de otra Comunidad Autónoma.



II. Que, además, ostente alguna de las siguientes titulaciones:

- Títulos de Formación Profesional de Grado Superior en las siguientes Familias: "Servicios Socioculturales y a la Comunidad", "Actividades Físicas y Deportivas" o el Título de Animación Turística de la Familia de "Hostelería y Turismo".
- Grados, Licenciaturas o Diplomaturas Universitarias relacionadas con la Educación Infantil y Juvenil, las Actividades Socioculturales o las Actividades Físico-Deportivas.

III. En el caso de no reunirse los requisitos contemplados en el punto I de este Apartado, se entenderá como equivalentes las titulaciones de Formación Profesional o Formación Universitaria citados en el punto II.

b) Los monitores/as de ocio y tiempo libre contratados habrán de estar en posesión en el momento de realizarse la oferta de empleo, al menos de un título de grado medio de la familia profesional de los servicios socioculturales y a la comunidad, o bien en posesión del Certificado Profesional de nivel 2, expedido de acuerdo a la normativa vigente, de Actividades Culturales y Recreativas (Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil) y el título de Monitor de Ocio y Tiempo Libre expedido por el Instituto de la Juventud de Extremadura, conforme a lo establecido en la legislación vigente por la que se regula la formación en el tiempo libre infantil y juvenil de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el contenido de los cursos de formación para los directores y Monitores de tiempo libre infantil y juvenil, u organismo equivalente de otra Comunidad Autónoma.

No obstante, en los procesos de contratación de personal para el desarrollo de las actividades objeto del programa, las Entidades Locales destinatarias de las transferencias, en aquellos supuestos en los que no existan candidatos que cuenten con el Diploma de Monitor/a de Tiempo Libre Infantil y Juvenil, podrán considerar equivalentes al citado Diploma las siguientes titulaciones:

- Títulos de Formación Profesional de Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre (Grado Medio), Enseñanza y Animación Sociodeportiva (Grado Superior), Animación sociocultural y turística (Grado Superior) y Educación Infantil (Grado Superior).
- Grados, Licenciaturas o Diplomaturas Universitarias relacionadas con la Educación Infantil y Juvenil, las Actividades Socioculturales o las Actividades Físico-Deportivas.



2. Las contrataciones amparadas por el presente Programa de Colaboración Económica Municipal de Conciliación y Corresponsabilidad deberán realizarse necesariamente durante el ejercicio económico 2024, en el período y para la realización de las actividades desarrolladas por la entidad local en el marco de este Programa.
3. Las entidades locales destinatarias de las transferencias del Programa procederán a la contratación del personal necesario para el desarrollo del mismo, priorizando la contratación por el siguiente orden:
 - Mujeres en situación de desempleo de larga duración según informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social e inscritas como desempleadas en el Servicio Extremeño de Empleo.
 - Mujeres mayores de 45 años.
 - Mujeres menores de 30 años que carezcan de experiencia laboral y de hombres menores de 30 años que carezcan de experiencia laboral, en ambos casos inscritos como desempleados en el Servicio Extremeño de Empleo, primándose de esta forma factores de género y la protección económica de aquellos colectivos que se ven especialmente afectados por una situación de mayor vulnerabilidad.
4. Los contratos deberán formalizarse por escrito, en modelo oficial y comunicarse al Servicio Extremeño Público de Empleo a través de la aplicación [contrat@](#).

Octavo. Gestión de los fondos.

1. Los fondos se ingresarán en la cuenta de la entidad local que figure como principal en el sistema económico presupuestario de la Junta de Extremadura.
2. Las entidades locales destinatarias de los fondos no tendrán que acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Junta de Extremadura por cualquier otro ingreso de derecho público.
3. Los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar el programa, que se encuentren en poder de las entidades locales, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente Programa de Colaboración Económica Municipal como situación de tesorería en el origen como remanentes que serán descontados de la cantidad que corresponda transferir a cada entidad local en el programa siguiente. Esta regularización se realizará mediante el reajuste de las cantidades a percibir en el pago del siguiente año.



Si una vez realizada dicha regularización, con las cantidades a percibir en el pago del siguiente año, continuaran existiendo remanentes de fondos, la entidad local deberá proceder a efectuar la devolución de los mismos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 95.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura.

4. Si el gasto o actuación a la que corresponda el remanente resulta suprimida en el presupuesto del ejercicio siguiente, se destinará en primer lugar a hacer efectivas las obligaciones pendientes de pago al fin del ejercicio inmediatamente anterior y el sobrante que no estuviese comprometido se reintegrará a la Junta de Extremadura.

Noveno. Verificación del destino de los fondos.

Las entidades locales destinatarias de los fondos deberán:

1. Finalizado el ejercicio económico y no más tarde del 31 de enero de 2025, remitir a la Secretaría General de Igualdad y Conciliación información relativa al estado de ejecución del programa, indicando las cuantías totales de compromisos de fondos, obligaciones reconocidas y pagos realizados en el año, con cargo a las transferencias de fondos realizadas por la Junta de Extremadura.

Las entidades locales remitirán la información en el modelo que se acompaña al presente acuerdo como Anexo II "Certificación de gastos", debidamente cumplimentado y firmado por la Intervención u órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad de la Entidad Local, y con el visto bueno de la persona representante legal del Ayuntamiento. Asimismo, deberán remitir una Memoria final, en la que se haga constar:

- Descripción de las actividades realizadas.
 - Fecha de puesta en marcha y realización de cada actividad.
 - Datos estadísticos sobre los participantes, desglosados por sexo y edad.
 - Datos estadísticos del personal contratado, desglosados por edad, sexo y situación laboral previa, si se conoce.
 - Grado de consecución de los objetivos previstos.
 - Valoración del Programa de Colaboración Económico Municipal de Conciliación y Corresponsabilidad: dificultades y propuestas.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, tanto autonómicos, nacionales y comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

Se realizará una Guía de Justificación con orientaciones acerca de la implementación del Programa y justificación de los gastos ejecutados.

3. Conservar los documentos acreditativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante cuatro años desde la fecha de acreditación del Programa, sin perjuicio de que puedan ser objeto de cualquier actuación de comprobación y control prevista en la normativa que resulte de aplicación.
4. Las transferencias realizadas con cargo a estas dotaciones no tendrán carácter condicionado por lo que será responsabilidad de los ayuntamientos destinar esos recursos a la finalidad para la que han sido consignadas en los distintos programas. Para ello, los Ayuntamientos deberán proceder, a través de sus servicios de intervención o de secretaría-intervención, a un adecuado control de los fondos recibidos que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de los mismos por los perceptores finales.

Décimo. Información al centro directivo con competencias en materia de administración local y al Consejo de Política Local.

La Secretaría General de Igualdad y Conciliación remitirá a la Dirección General de Administración Local, como centro directivo competente para el desarrollo e implementación del bloque normativo de la autonomía municipal de Extremadura, un informe anual de ejecución y consecución de los objetivos previstos del Programa Económico Municipal de Conciliación y Corresponsabilidad para 2024.

La Dirección General de Administración Local pondrá dicha información en conocimiento del Consejo de Política Local, para que sea tenida en cuenta, en su caso, en la adopción de acuerdos de distribución de fondos en sucesivos ejercicios presupuestarios.

Undécimo. Publicación y efectos.

El presente acuerdo producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Decimosegundo. Régimen de recursos.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 102 y 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien formular directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el



día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, según lo previsto en los artículos 10.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de optar por la interposición del recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición presentado. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

**ANEXO I**

PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL CONCILIACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD "DISTRIBUCIÓN DE FONDOS"			
1	P0600100B	Acedera	17.600,66
2	P0600200J	Aceuchal	33.529,54
3	P0600300H	Ahillones	17.600,66
4	P0600400F	Alange	25.565,1
5	P0600500C	Albuera, La	25.565,1
6	P0600600A	Alburquerque	33.529,54
7	P0600700I	Alconchel	25.565,1
8	P0600800G	Alconera	17.600,66
9	P0600900E	Aljucén	17.600,66
10	P0601000C	Almendral	25.565,1
11	P0601100A	Almendralejo	49.458,42
12	P0601200I	Arroyo de San Serván	33.529,54
13	P0601300G	Atalaya	17.600,66
14	P0601400E	Azuaga	33.529,54
15	P0601500B	Badajoz	49.458,42
16	P0617700J	Barbaño (ELM)	17.600,66
17	P0601600J	Barcarrota	25.565,1
18	P0601700H	Baterno	17.600,66
19	P0601800F	Benquerencia de la Serena	17.600,66
20	P0601900D	Berlanga	25.565,1
21	P0602000B	Bienvenida	25.565,1
22	P0602100J	Bodonal de la Sierra	25.565,1
23	P0602200H	Burguillos del Cerro	25.565,1
24	P0602300F	Cabeza del Buey	25.565,1
25	P0602400D	Cabeza la Vaca	25.565,1
26	P0602500A	Calamonte	33.529,54
27	P0602600I	Calera de León	17.600,66
28	P0602700G	Calzadilla de los Barros	17.600,66
29	P0602800E	Campanario	33.529,54
30	P0602900C	Campillo de Llerena	25.565,1



31	P0603000A	Capilla	17.600,66
32	P0603100I	Carmonita	17.600,66
33	P0603200G	Carrascalejo, El	17.600,66
34	P0603300E	Casas de Don Pedro	25.565,1
35	P0603400C	Casas de Reina	17.600,66
36	P0603500J	Castilblanco	17.600,66
37	P0603600H	Castuera	33.529,54
38	P0604200F	Cheles	25.565,1
39	P0603700F	Codosera, La	25.565,1
40	P0603800D	Cordobilla de Lácara	17.600,66
41	P0603900B	Coronada, La	25.565,1
42	P0604000J	Corte de Peleas	25.565,1
43	P0604100H	Cristina	17.600,66
44	P0604300D	Don Álvaro	17.600,66
45	P0604400B	Don Benito	49.458,42
46	P0618200J	Entrerríos (ELM)	17.600,66
47	P0604500I	Entrín Bajo	17.600,66
48	P0604600G	Esparragalejo	25.565,1
49	P0604700E	Esparragosa de la Serena	25.565,1
50	P0604800C	Esparragosa de Lares	17.600,66
51	P0604900A	Feria	17.600,66
52	P0605000I	Fregenal de la Sierra	33.529,54
53	P0605100G	Fuenlabrada de los Montes	17.600,66
54	P0605200E	Fuente de Cantos	33.529,54
55	P0605300C	Fuente del Arco	17.600,66
56	P0605400A	Fuente del Maestre	33.529,54
57	P0605500H	Fuentes de León	25.565,1
58	P0605600F	Garbayuela	17.600,66
59	P0600030A	Gargáligas (ELM)	17.600,66
60	P0605700D	Garlitos	17.600,66
61	P0605800B	Garrovilla, La	25.565,1
62	P0605900J	Granja de Torrehermosa	25.565,1
63	P5607201J	Guadajira (ELM)	17.600,66



64	P0618100B	Guadalperales, Los (ELM)	17.600,66
65	P0616500E	Guadiana	25.565,1
66	P0606000H	Guareña	33.529,54
67	P0606100F	Haba, La	25.565,1
68	P0606200D	Helechosa de los Montes	17.600,66
69	P5619501I	Hernán Cortes (ELM)	25.565,1
70	P0606300B	Herrera del Duque	25.565,1
71	P0606400J	Higuera de la Serena	17.600,66
72	P0606500G	Higuera de Llerena	17.600,66
73	P0606600E	Higuera de Vargas	25.565,1
74	P0606700C	Higuera la Real	25.565,1
75	P0606800A	Hinojosa del Valle	17.600,66
76	P0606900I	Hornachos	25.565,1
77	P0607000G	Jerez de los Caballeros	33.529,54
78	P0607100E	Lapa, La	17.600,66
79	P0607300A	Llera	25.565,1
80	P0607400I	Llerena	33.529,54
81	P0607200C	Lobón	25.565,1
82	P0607500F	Magacela	17.600,66
83	P0607600D	Maguilla	25.565,1
84	P0607700B	Malcocinado	17.600,66
85	P0607800J	Malpartida de la Serena	17.600,66
86	P0607900H	Manchita	25.565,1
87	P0608000F	Medellín	25.565,1
88	P0608100D	Medina de las Torres	25.565,1
89	P0608200B	Mengabril	17.600,66
90	P0608300J	Mérida	49.458,42
91	P0608400H	Mirandilla	25.565,1
92	P0608500E	Monesterio	33.529,54
93	P0608600C	Montemolín	25.565,1
94	P0608700A	Monterrubio de la Serena	25.565,1
95	P0608800I	Montijo	41.493,98
96	P0608900G	Morera, La	17.600,66



97	P0609000E	Nava de Santiago, La	17.600,66
98	P0609100C	Navalvillar de Pela	25.565,1
99	P0609200A	Nogales	17.600,66
100	P0609300I	Oliva de la Frontera	33.529,54
101	P0609400G	Oliva de Mérida	25.565,1
102	P0609500D	Olivenza	41.493,98
103	P0609600B	Orellana de la Sierra	17.600,66
104	P0609700J	Orellana la Vieja	25.565,1
105	P0618700I	Palazuelo (ELM)	17.600,66
106	P0609800H	Palomas	25.565,1
107	P0609900F	Parra, La	25.565,1
108	P0610000B	Peñalsordo	17.600,66
109	P0610100J	Peraleda del Zaucejo	17.600,66
110	P0610200H	Puebla de Alcocer	25.565,1
111	P0619000C	Puebla de Alcollarín (ELM)	17.600,66
112	P0610300F	Puebla de la Calzada	33.529,54
113	P0610400D	Puebla de la Reina	17.600,66
114	P0610700G	Puebla de Obando	25.565,1
115	P0610800E	Puebla de Sancho Pérez	25.565,1
116	P0610500A	Puebla del Maestre	17.600,66
117	P0610600I	Puebla del Prior	17.600,66
118	P0616700A	Pueblonuevo del Guadiana	25.565,1
119	P0610900C	Quintana de la Serena	33.529,54
120	P0611000A	Reina	17.600,66
121	P0611100I	Rena	17.600,66
122	P0611200G	Retamal de Llerena	17.600,66
123	P0611300E	Ribera del Fresno	25.565,1
124	P0611400C	Risco	17.600,66
125	P0611500J	Roca de la Sierra, La	25.565,1
126	P5617301F	Ruecas (ELM)	17.600,66
127	P0611600H	Salvaleón	25.565,1
128	P0611700F	Salvatierra de los Barros	25.565,1
129	P0611900B	San Pedro de Mérida	25.565,1



130	P0612300D	San Vicente de Alcántara	33.529,54
131	P0611800D	Sancti-Spíritus	17.600,66
132	P0612000J	Santa Amalia	25.565,1
133	P0612100H	Santa Marta	33.529,54
134	P0612200F	Santos de Maimona, Los	33.529,54
135	P0612400B	Segura de León	25.565,1
136	P0612500I	Siruela	25.565,1
137	P0612600G	Solana de los Barros	25.565,1
138	P0612700E	Talarrubias	25.565,1
139	P0612800C	Talavera la Real	33.529,54
140	P0612900A	Táliga	17.600,66
141	P0613000I	Tamurejo	17.600,66
142	P0613100G	Torre de Miguel Sesmero	25.565,1
143	P0619200I	Torrefresneda (ELM)	17.600,66
144	P0613200E	Torremayor	17.600,66
145	P0613300C	Torremejía	25.565,1
146	P5617401D	Torviscal, El (ELM)	17.600,66
147	P0613400A	Trasierra	17.600,66
148	P0613500H	Trujillanos	25.565,1
149	P0613600F	Usagre	25.565,1
150	P0613700D	Valdecaballeros	17.600,66
151	P0616900G	Valdelacalzada	25.565,1
152	P5619601G	Valdehornillos (ELM)	17.600,66
153	P0613800B	Valdetorres	25.565,1
154	P0618300H	Valdivia (ELM)	25.565,1
155	P0613900J	Valencia de las Torres	17.600,66
156	P0614000H	Valencia del Mombuey	17.600,66
157	P0614100F	Valencia del Ventoso	25.565,1
158	P0614600E	Valle de la Serena	17.600,66
159	P0614700C	Valle de Matamoros	17.600,66
160	P0614800A	Valle de Santa Ana	25.565,1
161	P0614200D	Valverde de Burguillos	17.600,66
162	P0614300B	Valverde de Leganés	33.529,54
163	P0614400J	Valverde de Llerena	17.600,66



164	P0614500G	Valverde de Mérida	25.565,1
165	P0614900I	Villafranca de los Barros	41.493,98
166	P0615000G	Villagarcía de la Torre	17.600,66
167	P0615100E	Villagonzalo	25.565,1
168	P0615200C	Villalba de los Barros	25.565,1
169	P0615300A	Villanueva de la Serena	49.458,42
170	P0615400I	Villanueva del Fresno	25.565,1
171	P0615600D	Villar de Rena	25.565,1
172	P0615500F	Villar del Rey	25.565,1
173	P0615700B	Villarta de los Montes	17.600,66
174	P5619701E	Vivares (ELM)	25.565,1
175	P0615800J	Zafra	41.493,98
176	P0615900H	Zahínos	25.565,1
177	P0616000F	Zalamea de la Serena	25.565,1
178	P0616200B	Zarza, La	25.565,1
179	P0616100D	Zarza-Capilla	17.600,66
180	P0600004F	Zurbarán (ELM)	25.565,1
181	P1000100F	Abadía	17.600,66
182	P1000200D	Abertura	17.600,66
183	P1000300B	Acebo	17.600,66
184	P1000400J	Acehúche	25.565,1
185	P1000500G	Aceituna	17.600,66
186	P1000600E	Ahigal	25.565,1
187	P6007701C	Alagón del Río	25.565,1
188	P1000700C	Albalá	17.600,66
189	P1000800A	Alcántara	25.565,1
190	P1000900I	Alcollarín	17.600,66
191	P1001000G	Alcuéscar	25.565,1
192	P1001200C	Aldea del Cano	17.600,66
193	P1001300A	Aldea del Obispo, La	17.600,66
194	P1001100E	Aldeacentenera	17.600,66
195	P1001400I	Aldeanueva de la Vera	25.565,1
196	P1001500F	Aldeanueva del Camino	17.600,66
197	P1001600D	Aldehuela de Jerte	17.600,66



198	P1001700B	Alía	17.600,66
199	P1001800J	Aliseda	25.565,1
200	P1001900H	Almaraz	25.565,1
201	P1002000F	Almoharín	25.565,1
202	P1002200B	Arroyo de la Luz	33.529,54
203	P1002400H	Arroyomolinos	17.600,66
204	P1002300J	Arroyomolinos de la Vera	17.600,66
205	P1000023J	Azabal (ELM)	17.600,66
206	P1002500E	Baños de Montemayor	17.600,66
207	P1002600C	Barrado	17.600,66
208	P1002700A	Belvís de Monroy	17.600,66
209	P1002800I	Benquerencia	17.600,66
210	P1002900G	Berrocalejo	17.600,66
211	P1003000E	Berzocana	17.600,66
212	P1003100C	Bohonal de Ibor	17.600,66
213	P1003200A	Botija	17.600,66
214	P1003300I	Brozas	25.565,1
215	P1003400G	Cabañas del Castillo	17.600,66
216	P1003500D	Cabezabellosa	17.600,66
217	P1003600B	Cabezuela del Valle	25.565,1
218	P1003700J	Cabrero	17.600,66
219	P1003800H	Cáceres	49.458,42
220	P1003900F	Cachorrilla	17.600,66
221	P1004000D	Cadalso	17.600,66
222	P1004100B	Calzadilla	17.600,66
223	P1004200J	Caminomorisco	25.565,1
224	P1004300H	Campillo de Deleitosa	17.600,66
225	P1004400F	Campo Lugar	17.600,66
226	P1004500C	Cañamero	25.565,1
227	P1004600A	Cañaveral	17.600,66
228	P1004700I	Carbajo	17.600,66
229	P1004800G	Carcaboso	25.565,1
230	P1004900E	Carrascalejo	17.600,66
231	P1005000C	Casar de Cáceres	33.529,54



232	P1005100A	Casar de Palomero	17.600,66
233	P1005200I	Casares de las Hurdes	17.600,66
234	P1005300G	Casas de Don Antonio	17.600,66
235	P1005400E	Casas de Don Gómez	17.600,66
236	P1005700H	Casas de Millán	17.600,66
237	P1005800F	Casas de Miravete	17.600,66
238	P1005500B	Casas del Castañar	17.600,66
239	P1005600J	Casas del Monte	17.600,66
240	P1005900D	Casatejada	25.565,1
241	P1006000B	Casillas de Coria	17.600,66
242	P1006100J	Castañar de Ibor	17.600,66
243	P1006200H	Ceclavín	25.565,1
244	P1006300F	Cedillo	17.600,66
245	P1006400D	Cerezo	17.600,66
246	P1006500A	Cilleros	25.565,1
247	P1006600I	Collado	17.600,66
248	P1006700G	Conquista de la Sierra	17.600,66
249	P1006800E	Coria	33.529,54
250	P1006900C	Cuacos de Yuste	17.600,66
251	P1007000A	Cumbre, La	17.600,66
252	P1007100I	Deleitosa	17.600,66
253	P1007200G	Descargamaría	17.600,66
254	P1007300E	Eljas	17.600,66
255	P1007400C	Escurial	25.565,1
256	P1007600H	Fresnedoso de Ibor	17.600,66
257	P1007700F	Galisteo	17.600,66
258	P1007800D	Garciaz	17.600,66
259	P1008000J	Garganta la Olla	17.600,66
260	P1007900B	Garganta, La	17.600,66
261	P1008100H	Gargantilla	17.600,66
262	P1008200F	Gargüera	17.600,66
263	P1008300D	Garrovillas de Alconétar	25.565,1
264	P1008400B	Garvín	17.600,66



265	P1008500I	Gata	25.565,1
266	P1008600G	Gordo, El	17.600,66
267	P1008800C	Granja, La	17.600,66
268	P1009000I	Guadalupe	25.565,1
269	P1009100G	Guijo de Coria	17.600,66
270	P1009200E	Guijo de Galisteo	25.565,1
271	P1009300C	Guijo de Granadilla	17.600,66
272	P1009400A	Guijo de Santa Bárbara	17.600,66
273	P1009500H	Herguijuela	17.600,66
274	P1009600F	Hernán-Pérez	17.600,66
275	P1009700D	Herrera de Alcántara	17.600,66
276	P1009800B	Herreruela	17.600,66
277	P1009900J	Hervás	25.565,1
278	P1010000F	Higuera	17.600,66
279	P1010100D	Hinojal	17.600,66
280	P1010200B	Holguera	17.600,66
281	P1010300J	Hoyos	17.600,66
282	P1010400H	Huélaga	17.600,66
283	P1010500E	Ibahernando	17.600,66
284	P1010600C	Jaraicejo	17.600,66
285	P1010700A	Jaraíz de la Vera	33.529,54
286	P1010800I	Jarandilla de la Vera	25.565,1
287	P1010900G	Jarilla	17.600,66
288	P1011000E	Jerte	25.565,1
289	P1011100C	Ladrillar	17.600,66
290	P1011200A	Logrosán	25.565,1
291	P1011300I	Losar de la Vera	25.565,1
292	P1011400G	Madrigal de la Vera	25.565,1
293	P1011500D	Madrigalejo	25.565,1
294	P1011600B	Madroñera	25.565,1
295	P1011700J	Majadas	25.565,1
296	P1011800H	Malpartida de Cáceres	25.565,1
297	P1011900F	Malpartida de Plasencia	33.529,54



298	P1012000D	Marchagaz	17.600,66
299	P1012100B	Mata de Alcántara	17.600,66
300	P1012200J	Membrío	17.600,66
301	P1012300H	Mesas de Ibor	17.600,66
302	P1012400F	Miajadas	33.529,54
303	P1012500C	Millanes	17.600,66
304	P1012600A	Mirabel	17.600,66
305	P1000041B	Moheda de Gata, La (ELM)	17.600,66
306	P1012700I	Mohedas de Granadilla	17.600,66
307	P1012800G	Monroy	17.600,66
308	P1012900E	Montánchez	17.600,66
309	P1013000C	Montehermoso	33.529,54
310	P1013100A	Moraleja	33.529,54
311	P1013200I	Morcillo	17.600,66
312	P1013300G	Navaconcejo	25.565,1
313	P1013400E	Navalmoral de la Mata	49.458,42
314	P1013500B	Navalvillar de Ibor	17.600,66
315	P1013600J	Navas del Madroño	25.565,1
316	P1000003B	Navatrasierra (ELM)	17.600,66
317	P1013700H	Navezuelas	17.600,66
318	P1013800F	Nuñomoral	25.565,1
319	P1013900D	Oliva de Plasencia	17.600,66
320	P1014000B	Palomero	17.600,66
321	P1014100J	Pasarón de la Vera	17.600,66
322	P1014200H	Pedroso de Acim	17.600,66
323	P1014300F	Peraleda de la Mata	25.565,1
324	P1014400D	Peraleda de San Román	17.600,66
325	P1014500A	Perales del Puerto	17.600,66
326	P1014600I	Pescueza	17.600,66
327	P1014700G	Pesga, La	17.600,66
328	P1014800E	Piedras Albas	17.600,66
329	P1014900C	Pinofranqueado	25.565,1
330	P1015000A	Piornal	25.565,1



331	P1015100I	Plasencia	49.458,42
332	P1015200G	Plasenzuela	17.600,66
333	P1015300E	Portaje	17.600,66
334	P1015400C	Portezuelo	17.600,66
335	P1015500J	Pozuelo de Zarzón	17.600,66
336	P6018401G	Pueblonuevo de Miramontes	17.600,66
337	P6015102D	Pradochano (ELM)	17.600,66
338	P1015600H	Puerto de Santa Cruz	17.600,66
339	P1015700F	Rebollar	17.600,66
340	P1015800D	Riolobos	25.565,1
341	P1015900B	Robledillo de Gata	17.600,66
342	P1016000J	Robledillo de la Vera	17.600,66
343	P1016100H	Robledillo de Trujillo	17.600,66
344	P1016200F	Robledollano	17.600,66
345	P1016300D	Romangordo	17.600,66
346	P1000006E	Rosalejo	25.565,1
347	P1016400B	Ruanes	17.600,66
348	P1016500I	Salorino	17.600,66
349	P1016600G	Salvatierra de Santiago	17.600,66
350	P6015101F	San Gil (ELM)	17.600,66
351	P1016700E	San Martín de Trevejo	17.600,66
352	P1016800C	Santa Ana	17.600,66
353	P1016900A	Santa Cruz de la Sierra	17.600,66
354	P1017000I	Santa Cruz de Paniagua	17.600,66
355	P1017100G	Santa Marta de Magasca	17.600,66
356	P1017200E	Santiago de Alcántara	17.600,66
357	P1017300C	Santiago del Campo	17.600,66
358	P1017400A	Santibáñez el Alto	17.600,66
359	P1017500H	Santibáñez el Bajo	17.600,66
360	P1017600F	Saucedilla	25.565,1
361	P1017700D	Segura de Toro	17.600,66
362	P1017800B	Serradilla	25.565,1
363	P1017900J	Serrejón	17.600,66
364	P1018000H	Sierra de Fuentes	25.565,1



365	P1018100F	Talaván	17.600,66
366	P1018300B	Talaveruela de la Vera	17.600,66
367	P1018400J	Talayuela	33.529,54
368	P1018500G	Tejeda de Tiétar	17.600,66
369	P1000022B	Tiétar	25.565,1
370	P1018600E	Toril	17.600,66
371	P1018700C	Tornavacas	17.600,66
372	P1018800A	Torno, El	17.600,66
373	P1019100E	Torre de Don Miguel	17.600,66
374	P1019200C	Torre de Santa María	17.600,66
375	P1018900I	Torrecilla de los Ángeles	17.600,66
376	P1019000G	Torrecillas de la Tiesa	25.565,1
377	P1019400I	Torrejón el Rubio	17.600,66
378	P1019300A	Torrejoncillo	25.565,1
379	P1019500F	Torremenga	17.600,66
380	P1019600D	Torremocha	17.600,66
381	P1019700B	Torreorgaz	25.565,1
382	P1019800J	Torrequemada	17.600,66
383	P1019900H	Trujillo	33.529,54
384	P1020000D	Valdastillas	17.600,66
385	P1020100B	Valdecañas de Tajo	17.600,66
386	P1020200J	Valdefuentes	17.600,66
387	P1020300H	Valdehúncar	17.600,66
388	P1000007C	Valdeíñigos (ELM)	17.600,66
389	P1020400F	Valdelacasa de Tajo	17.600,66
390	P1020500C	Valdemorales	17.600,66
391	P1020600A	Valdeobispo	17.600,66
392	P1000005G	Valdesalor (ELM)	17.600,66
393	P1020700I	Valencia de Alcántara	33.529,54
394	P1020800G	Valverde de la Vera	17.600,66
395	P1020900E	Valverde del Fresno	25.565,1
396	P6013101H	Vegaviana	25.565,1
397	P1021000C	Viandar de la Vera	17.600,66
398	P1021100A	Villa del Campo	17.600,66



399	P1021200I	Villa del Rey	17.600,66
400	P1021300G	Villamesías	17.600,66
401	P1021400E	Villamiel	17.600,66
402	P1021500B	Villanueva de la Sierra	17.600,66
403	P1021600J	Villanueva de la Vera	25.565,1
404	P1021800F	Villar de Plasencia	17.600,66
405	P1021700H	Villar del Pedroso	17.600,66
406	P1021900D	Villasbuenas de Gata	17.600,66
407	P1022000B	Zarza de Granadilla	25.565,1
408	P1022100J	Zarza de Montánchez	17.600,66
409	P1022200H	Zarza la Mayor	17.600,66
410	P1022300F	Zorita	25.565,1



ANEXO II "CERTIFICACIÓN DE GASTOS"
Estado justificativo de la gestión de transferencia correspondiente al Programa de Colaboración Económica Municipal de Conciliación y Corresponsabilidad

CONCILIA EXTREMADURA

PROGRAMA	IMPORTE TRANSFERIDO (1)	COMPROMISOS DE CRÉDITOS (2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (3)	PAGOS REALIZADOS (4)	REMANENTES NO COMPROMETIDOS (5)=(1)-(2)
PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL DE CONCILIACION Y CORRESPONSABILIDAD					

Expediente	Entidad Local	N.I.F.
------------	---------------	--------

A) COSTES DE PERSONAL:

NUM ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF	ACT. (¹)	JOR (²)	F. INICIO CONTRATO	F. FIN DE CONTRATO	COSTE FINAL DE LA CONTRATACIÓN

COSTE TOTAL FINAL DE LAS CONTRATACIONES

B) MATERIAL FUNGIBLE: _____

Fecha
El Interventor (o Secretario Interventor)

El titular de la Entidad Local

¹ Actividad del contrato.

² Jornada: Se especificará el porcentaje de jornada del contrato. Para contratación a jornada completa se indicará 100%.

